JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 3337 042 **2019-00328** 00
DEMANDANTE:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

I. ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de adición al auto expedido el 10 de septiembre del presente año. 1

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el 10 de septiembre de 2021 el abogado Julián Alfredo Gómez Díaz solicitó, que en el auto en el que se requirió al demandado ICBF para que aportara los antecedentes administrativos que dieron lugar al proceso de cobro que actualmente se debate, se adicione que una vez vencido el término concedido para tal fin se corra traslado a las partes para alegar de conclusión.

Tratándose de la adición de providencias, el artículo 297 del CGP -aplicable en el proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 CPACA- prevé que procede de oficio o a solicitud de parte: (i) dentro del término de ejecutoria del auto y (ii) cuando se omita resolver sobre un punto que de conformidad con la ley debía resolverse. Así, mientras no se cumpla con alguno de estos presupuestos, al juez le está vedado proceder a la adición.

Pues bien, de la revisión del expediente se evidencia que el despacho no omitió la revisión de algún punto que de conformidad con la ley debiera resolverse. Por otro lado, se tiene que mediante memorial aportado el 14 de septiembre de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aportó el expediente administrativo requerido en el auto sobre el cual se pretende la adición.

En este orden de ideas, no se observa que en el auto del 07 de septiembre de 2021, que resuelve las excepciones previas y mixtas al tenor del artículo 182A de la ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021 y por el cual se requiere al demandado para que aporte los antecedentes administrativos, el Despacho haya omitido pronunciamiento sobre los puntos que, de conformidad con

1 Ver solicitud de adición

la ley, requerían ser resueltos de manera indispensable e ineludible antes de continuar con el trámite procesal, razón por la cual deberá negarse la solicitud de adición, pues además, como ya se anotó líneas atrás, la entidad demandada cumplió con el deber requerido.

Del traslado para alegar

En atención a la facultad del juez de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial porque se trata de un asunto de puro derecho[1], se profirió auto de fecha 07 de septiembre de 2021 en el cual se dispuso la incorporación y decreto probatorio en el proceso de la referencia y se ordenó aportar en el término de diez (10) días copia de los expedientes administrativos que dieron origen al proceso de cobro que actualmente se debate.

Verificado el cumplimiento de la orden emitida y advirtiendo que se cuenta con la totalidad de las pruebas y con el expediente administrativo a tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de adición de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 182A ibidem. De igual forma enviar copia de los alegatos al correo del Procurador delegado ante el Despacho fcastroa@procuraduria.gov.co para efectos del traslado del mismo. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

TERCERO: TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan.

DEMANDANTE:

edgar.caro@cafedecolombia.com

jgomez@gomezqabogados.com

DEMANDADA:

representacion.judicial@icbf.gov.co

santigo.perez@icbf.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

SÉPTIMO. - ATENCIÓN AL PÚBLICO: La atención al público se prestará preferentemente a través de la **ventanilla virtual** del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic aquí [24]. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El Juzgado sigue prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

Notifíquese y cúmplase.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d7f659a14f8a08b1d958166ced5dea452e4dac77c826f893141ea73ece7fdb**
Documento generado en 17/11/2021 12:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica